



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 076-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2020.- Las 12h23.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0310-O, de 13 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal, el 15 de octubre de 2020, a las 11h08, por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), en cinco (05) fojas; y, como anexos cincuenta (50) fojas.

ANTECEDENTES:

1. El 02 de septiembre de 2020 a las 15h12, se recibe en la Secretaria General de este Tribunal, un escrito suscrito por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), en diez (10) fojas y en calidad de anexos trece (13) fojas, por el cual, amparado de lo previsto en el artículo 269 numeral 4 del Código de la Democracia, presenta Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 084-06-10-2020-SG**, del 06 de octubre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **076-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho, el 07 de octubre de 2020, a las 10h59, en cuatro cuerpos que contienen treientos treinta y ocho (338) fojas.
4. Mediante auto dictado el 13 de octubre de 2020, a las 14h47, en mi calidad de sustanciador de la causa, dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, **aclare y complete la**



pretensión, a tal efecto, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

3) especifique con claridad y precisión el acto resolución o hecho respecto del cual se presenta el recurso con el señalamiento del órgano que emitió y la identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;

4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la acción, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.”

5. Mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2020, a las 11h08, el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID), da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, en auto dictado el 13 de octubre de 2020, a las 14h47.

Con los antecedentes expuestos, en virtud de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juzgador jurisdicción y competencia para la sustanciación de la presente causa, la **ADMITO A TRÁMITE** y dispongo:

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto,



remita el expediente integro en original o copia certificada que guarde relación con el asunto con el proceso de inscripción del Movimiento PID, materia del recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID).

Se previene que, a la documentación que se remita por parte del Consejo Nacional Electoral, deberá adjuntarse todos los insumos técnicos/jurídicos correspondientes.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta la prueba presentada y solicitada por el recurrente, a tal efecto, proveyendo las mismas:

2.1. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Unidad o Dirección correspondiente, certifique si notificó la suspensión/prórroga/vigencia de plazos para la entrega de la documentación de las organizaciones políticas en proceso de inscripción para participar en el proceso Elecciones Generales 2021.

2.2. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Unidad o Dirección correspondiente, certifique si como efecto de la pandemia suspendió sus actividades y en qué periodo de tiempo.

TERCERO.- Los escritos, certificaciones y demás documentos con los que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, en los numerales “PRIMERO Y SEGUNDO” del presente auto, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a tal efecto téngase en cuenta que nos encontramos en periodo contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.

CUARTO.- Córrese traslado al Consejo Nacional Electoral, con copia certificada del escrito inicial; así como, el de aclaración y ampliación presentados por el ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID).

QUINTO.- De conformidad a lo previsto en el inciso segundo artículo 200 de Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, por Secretaría General, previo el trámite correspondiente, convóquese al Juez o Jueza Suplente, según el orden de designación, con el fin de que, integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver la presente causa.

SEXTO.- Una vez se cuente con la documentación que al efecto envíe el Consejo Nacional Electoral, Secretaría General remita el expediente de la causa No. 076-2020-TCE, en formato digital para el análisis y estudio de la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



SÉPTIMO.- Notifíquese

7.1. Al recurrente, ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, representante del Movimiento Político Pueblo, Igualdad y Democracia (PID) y a su patrocinador, en los correos electrónicos: movimientopid2020@gmail.com / romulotehanga@hotmail.com y arturomoreno2157@yahoo.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 054.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

OCTAVO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Álex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE

